

Circular FISCAL 32/2020

Aprobación de la Orden HAC/1155/2020 que regula los módulos aplicables en 2021

[PDF de la disposición](#)



En el B.O.E. de 4 de diciembre de 2020 se ha publicado la Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2021 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

La Orden mantiene el contenido y la estructura de la Orden HAC/1164/2019 que reguló los módulos para el ejercicio 2020.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS:

- Se mantienen para 2021 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación.
- Se mantiene la reducción del 5% sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajador Autónomo. Esta reducción se tiene en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de realizar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto.
- Se mantienen los índices de rendimiento neto aplicables para las actividades agrícolas, de uvas de mesa, flores y plantas ornamentales y tabaco.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO:

- De nuevo se mantienen para 2021 los mismos módulos e instrucciones del año anterior.
- Siguen resultando de aplicación los porcentajes reducidos para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en las actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales (servicios de cría, guarda y engorde de aves y apicultura).

Por lo que respecta a las actividades económicas desarrolladas en Lorca, se mantienen en 2021, las reducciones que venían siendo aplicables tanto en el IVA como en el IRPF.

En cuanto a la renuncia o revocación del régimen, cabe recordar que los contribuyentes que deseen renunciar a él o revocar su renuncia para 2021, podrán hacerlo desde el 5 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

También se entenderá efectuada la renuncia para el régimen de estimación objetiva (IRPF) en los siguientes casos:

- Cuando se presente en el plazo reglamentario la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos en la forma dispuesta para el método de estimación directa.
- En caso de inicio de la actividad, cuando se efectúe en el plazo reglamentario el pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de ejercicio de la actividad en la forma dispuesta para el método de estimación directa.

En relación con el IVA, se entenderá efectuada la renuncia al régimen simplificado cuando se presente en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos aplicando el régimen general. En caso de inicio de la actividad, cuando la primera declaración que deba presentar el sujeto pasivo después del comienzo de la actividad se presente en plazo aplicando el régimen general.

Finalmente, por lo que se refiere a los límites de compras y ventas determinantes de la exclusión del régimen, cabe recordar que La Ley 26/2014, de 27 de noviembre, modificó, entre otras normas, la Ley 35/2006 del IRPF y la Ley 37/1992 del IVA para tratar de reducir el ámbito de aplicación del régimen de módulos. Se establecieron nuevos límites cuantitativos que estaba previsto entrasen en vigor en 2016, si bien sucesivas normas fueron posponiendo su aplicación. Por lo que se refiere al ejercicio 2021, en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para este año se prevé una nueva prórroga de los límites. En consecuencia, en 2021 seguirán en módulos aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- Que el volumen de ingresos del año inmediato anterior, aplicable a todas las actividades económicas, excluidas las agrícolas, ganaderas y forestales, no supere los 250.000 euros. Si el contribuyente factura a empresarios y profesionales, el límite que no se puede superar será de 125.000 euros anuales.
- Que el volumen de compras de bienes y servicios del año anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere la cifra de 150.000 euros anuales.